



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5430-SPA-4048

Acumulados: PAOT-2022-5573-SPA-4157

PAOT-2022-5577-SPA-4161

No. Folio: PAOT-05-300/2008 2527 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2022-5430-SPA-4048 y acumulados PAOT-2022-5573-SPA-4157 y PAOT-2022-5577-SPA-4161 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos (ocho ejemplares caninos de diversas razas y colores), en lo que se presume es un criadero, en jaulas y algunos amarrados a la intemperie, son golpeados y algunos de ellos les han cortado ahí mismo la cola y las orejas. (...) [Ubicación de los hechos: calle Laminadores, número 102, colonia Trabajadores de Hierro, Alcaldía Azcapotzalco] (...) [Entre calles: Central Sur y Calle 16] (...); 2.- (...) Les pega a los perros con palos, patadas y con la mano, los moja a presión, los tiene en jaulas y amarrados, están en una zona que huele mal (...); 3.- (...) Le proporciona maltrato a varios perros que tiene en su domicilio, los expone a temperaturas muy frías en la intemperie, la lluvia, el calor, los baña con Karcher, les corta las orejas por "estética", todo el tiempo están amarrados afuera de la casa (...) no lava su excremento ni orina y al pasar por la casa huele feo (...) les pega sin razón alguna en la calle, se reproducen constantemente (...) [Ubicación de los hechos: calle Laminadores, número 102, colonia Trabajadores de Hierro, Alcaldía Azcapotzalco] [Entre calles: Central Sur y Calle 16] (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los animales en investigación. Asimismo, desde la vía pública no se constató la presencia de ejemplares caninos al interior o exterior del predio.

Por lo anterior, mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes informar si la problemática de sus denuncias continuaba, en su caso, proporcionaron mayores elementos y/o referencias que permitieran localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en sus denuncias, así como tener certeza de los mismos. Sin que a la fecha de la presente, dichos requerimientos hayan sido atendidos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, para continuar con la investigación de las denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Laminadores, número 102, colonia Trabajadores de Hierro, Alcaldía Azcapotzalco, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los animales en investigación. Asimismo, desde la vía pública no se constató la presencia de ejemplares caninos al interior o exterior del predio.
- Mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes informar si la problemática de sus denuncias continuaba, en su caso, proporcionaron mayores elementos y/o referencias que permitieran localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en sus denuncias, así como tener certeza de los mismos. Sin que a la fecha de la presente, dichos requerimientos hayan sido atendidos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluidos los expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

SEGUNDO. Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.